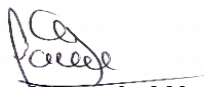


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 13 de junio en la presente anualidad, se allegó solicitud por la parte ejecutante, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso no cuenta con embargos de remanentes tampoco figuran títulos judiciales.

Sírvase proveer,



Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	955
RADICACION:	255724089001-2023-00054
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CAMILO ANDRÉS SERRANO ROJAS
EJECUTADO:	JORGE ALEJANDRO STERNS MOGOLLON

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 23 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor Jorge Alejandro Sterns Mogollón.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, el día 13 de junio, la parte ejecutante, solicitó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del expediente. Al correr traslado de ese memorial a su contraparte, aquel coadyuvó la misma, pero también solicitó que se le pagara entonces el título judicial constituido.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del demandante.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se ordenó el embargo sobre la camioneta de placas BGE-858, denunciado como de propiedad del señor Jorge Alejandro Sterns Mogollón por ello se dispuso que se comunicara lo oportuno a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá y posterior secuestro sobre el bien.

En consecuencia, se **ordenará** su levantamiento, por secretaría elabórese y déjese a disposición de la parte interesada, el oficio dirigido ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando lo acá decidido, oficio que deberá ser enviado igualmente por el Despacho.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO ROJAS (C.C. 80.283.484)**, contra el señor **JORGE ALEJANDRO STERNS MOGOLLÓN (C.C. 80.874.252)**, según lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo tipo camioneta de placas BGE-858, denunciado como de propiedad del señor Jorge Alejandro Sterns Mogollón por ello se dispuso que se comunicara lo oportuno a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá

Por secretaría elabórese, envíese y déjese a disposición de la parte interesada, el oficio dirigido ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando lo acá decidido.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 069 del 07 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria